



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informar al señor Juez que, el ejecutado fue notificado personalmente el 27 de abril de 2023. (ver anexo 03. Cd. Ppal)

El demandado allegó memorial, el cual fue presentado por el CSJCF el 5 de mayo de 2023, solicitando que, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza. (ver anexo 04. Cd. Ppal)

Las entidades financieras allegaron respuesta al oficio 493 del 23 de marzo de 2023. (ver anexos 05 al 14. Cd. Ppal)

Finalmente, el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el fin de aportar la información requerida mediante auto de fecha 17 de marzo, previo a decretar una de las medidas solicitadas. ( anexo 15. Cd. Ppal)

Manizales, 9 de mayo de 2023

Ángela María Yepes Yepes  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 170014003009-2023-00151-00  
DEMANDANTE Asesorías y Servicios Legales Aslegal S.A.S  
DEMANDADO Luis Eduardo Zota Ospina

#### I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a proferir los ordenamientos correspondientes:

#### II. Resuelve.

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, señor Luis Eduardo Zota Ospina el pasado 27 de abril de 2023. Por la secretaría compútese los términos respectivos de traslado de la demanda.

**SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente la solicitud de amparo de pobreza presentado por el ejecutado, la cual fue presentada al día 5° del término de contestación de la demanda.

**TERCERO: SUSPENDER** los términos de contestación, a partir del día de la presentación de la solicitud de la concepción de amparo de pobreza, en virtud a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 152 del C.G.P. .



**CUARTO: INADMITIR** la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, procesa a afirmar bajo la gravedad de juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso que pretende iniciar, sin menoscabo de su propia subsistencia, ello en cumplimiento a lo establecido el inc. 2 del art. 152 del C.G.P, so pena de rechazo de la solicitud.

**TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado, que fenecido el término antes aludido para la subsanación de la solicitud de amparo, se procederá a resolver sobre el amparo implorado, se reanudarán los términos suspendidos y se continuará el trámite natural del presente proceso.

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes, las respuestas remitidas por las entidades financieras: Banco GNB Sudameris, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Banco Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Av Villas, en cumplimiento de la medida cautelar decretada en este litigio y comunicada mediante oficio 493 del 23 de marzo de 2023.

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, con el cual pretende dar claridad sobre la medida cautelar deprecada sobre el embargo y retención de los bienes y enseres referidos en el escrito petitorio de las medidas cautelares.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la medida cautelar solicitada por la parte demandante pues la procedencia de esta se encuentra condicionada a que los bienes y enseres sobre los cuales recaerá la cautela estén debidamente determinados, excepcionando los indicados en el numeral 11 del 594 del C.G.P, ello conforme a lo establecido en el inciso final del art. 83 y el art. 594 ibidem. Máxime cuando para el perfeccionamiento de esta, se hace necesario delegar el secuestro en otra autoridad a través de una comisión, misma que exige que en la providencia que confiera tal diligencia (comisión), se debe indicar su objeto con precisión y claridad (art. 39 C.G.P.), situación que no ocurre en el presente asunto.

**SEXTO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en forma detallada relacione los muebles y enseres pretendidos en dicha cautela, teniendo presente el contenido de los artículos 83 y 594 de C.G.P, que hace referencia a los bienes inembargables

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90af6a5d902d86faa745e49d947ac790e0d81ff5c513af8f7a0f64df78f002f7**

Documento generado en 10/05/2023 05:27:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**